



SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1282.

SABADO 26 DE MAYO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circular.

Por Reales decretos de 23 de Junio y 14 de Julio de 1836 se sirvió S. M. conceder una cruz de distincion a los Milicianos nacionales que en el año de 1823 abandonaron sus hogares y defendieron el Gobierno constitucional dando pruebas evidentes de su decision y patriotismo: por otro de 14 de Marzo de 1837 restablecieron las Cortes el de 12 de Setiembre de 1823, en que se concedió a los mismos el uso de su uniforme con el distintivo y carácter de subtenientes del ejército. Los comprendidos en la concesion podian optar entre la charretera y la cruz con que fue sustituida; pero esta opcion, respecto a los que nuevamente solicitasen la gracia de ser condecorados con una de dichas distinciones, cesaba en el momento de presentar la solicitud pidiendo cualquiera de ellas, pues que la facultad de devolyer los diplomas de la cruz solo pudo hacer referencia a los que la habian obtenido antes de expedirse el mencionado decreto de 14 de Marzo de 1837. Sin embargo de esto, no solo son muchas las solicitudes de los que a pesar del tiempo trascurrido despues de la publicacion de las citadas disposiciones acuden con suma lentitud al ministerio de mi cargo a reclamar aquellas gracias, sino que tambien gran número de los que han pedido la cruz con posterioridad al decreto de 14 de Marzo promueven despues nuevos expedientes para que se les subrogue esta en la charretera. Enterada de todo S. M., y deseando por una parte evitar que obtengan indebidamente estos distintivos muchos que acaso retardan su pretension confiados en la dificultad que para averiguar la certeza del servicio que se alega, ofrece el mayor intervalo que medie entre la época en que se supone prestado aquel y la en que se solicita la gracia; y persuadida por otra de que conviene se ejecuten con arreglo a su verdadero espíritu las mencionadas disposiciones, fijando un término para la opcion que por ellas se concede, ha tenido a bien S. M. señalar para que hagan unias y otras gestiones los Milicianos que se hallen en la Península é islas adyacentes el plazo improrogable de dos meses, contados desde el día en que se publique esta resolucion en el Boletín oficial de esa provincia. De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1838.—Somermuelos.—Sr. jefe político de.....

Quinta seccion.—Circular.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de la diputacion provincial de la Coruña, consultando si los profesores que con arreglo a la Real orden de 31 de Julio de 1821 examinan a los individuos que aspiran a ser agrimensores deben cobrar por sus honorarios los 60 reales que a cada uno de ellos asigna la Real orden de 25 de Enero de 1834, en atencion a que la de 23 de Mayo de 1837 se cita únicamente a mencionar los derechos que deben satisfacer los interesados al tiempo de recoger el título; y teniendo en consideracion, además de esto, que no hay razon alguna para obligar a los examinadores que se nombren por las respectivas diputaciones provinciales a que hagan gratuitamente este servicio, se ha servido S. M. declarar, que lo dispuesto en las Reales ordenes de 3 de Octubre de 1836 y 23 de Mayo de 1837 respecto a los derechos que deben pagar los aspirantes al título de agrimensores, se refiere solo a los gastos de su expedicion, y no deroga lo establecido en la Real orden de 25 de Enero de 1834 para que se abone a cada uno de los examinadores la cantidad de 60 rs. vn. a cargo de los que soliciten el examen. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1838.—Somermuelos.—Sr. jefe político de.....

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Primera seccion.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado a esta direccion con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:

«S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del expediente promovido por D. Juan Giró, del comercio de Málaga, para que se eximiese del pago del 2 por 100 de depósito a las 100 cajas de azúcar que, procedentes de la Habana, condujo con destino a aquel puerto el bergantín-goleta español titulado *Presidente*, las cuales quiso trasbordar para el extranjero; y no habiéndosele permitido por carecer el registro de la precisa expresion de *transito* que previene el art. 10 del reglamento de 21 de Febrero de 1828, tomó el medio de manifestarlas para el depósito, pretendiendo, luego que las tuvo en el muelle, reembarcarlas para Gibraltar; lo que igualmente le fue negado, a no prestar una obligacion de satisfacer el referido 2 por 100; y en vista de la instruccion dada al citado expediente, S. M. se ha servido declarar: que si bien con arreglo al literal contexto de las Reales ordenes de 23 de Marzo de 1834 y 24 de Setiembre de 1835, las 100 cajas de azúcar de D. Juan Giró no estaban sujetas al pago del derecho de depósito, supuesto que este no llegó a verificarse, tampoco se hallaban en el caso de reembarcarse libremente como el interesado queria para extraerlas, pues careciendo el registro con que vinieron de la Habana de la indispensable expresion de *transito para el extranjero*, y resultando de dicho documento que su destino expreso era el puerto de Málaga, precisamente habian de despacharse en la aduana y adeudar los derechos de entrada, ó someterlas a las reglas del depósito; lo cual servira de gobierno tanto en el presente caso como en los demas de igual naturaleza que ocurran hasta la publicacion de los nuevos aranceles y arreglo del sistema de aduanas. De Real orden lo comunico a V. S. para los efectos correspondientes a su cumplimiento.»

Y la direccion lo traslada a V. S. para los mismos fines, sirviéndose acusar su recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1838.—José de San Millán.—Sr. intendente de.....

Primera seccion.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta direccion con fecha 5 de este mes la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha de hoy al presidente de la junta consultiva de aduanas y aranceles lo siguiente: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar la contestacion que esa junta dió en 13 de Abril último a la consulta ú observaciones que el administrador de la aduana de Barcelona la dirigió sobre el excesivo derecho que se cobra a los pañuelos de seda extranjeros; pero al mismo tiempo ha tenido a bien mandar se manifieste que los administradores deben entenderse con la direccion general de aduanas, y no con esa junta, cuando les ocurran dudas en punto a la inteligencia ó aplicacion de los aranceles, ó cuando tengan que hacer observaciones acerca de sus artículos. Lo participo a V. E. de Real orden para su inteligencia y satisfacion en cuanto al primer extremo. De la misma Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado a V. S. para que cúide de la puntual observancia del segundo.»

La traslada a V. S. para que en su cumplimiento se sirva hacer las prevenciones oportunas a los administradores de aduanas en esa provincia, avisándome el recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1838.—José de San Millán.—Sr. intendente de.....

Primera seccion.—Circular.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado a esta direccion con fecha 11 del mes actual la Real orden que sigue:

«Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido en la aduana de Valencia y consultado por esa direccion general sobre el derecho que debera exigirse a un género de lana conocido en el comercio con los nombres de napolitana, casinete ó merino comun; se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la junta consultiva de aduanas y aranceles, que hasta la publicacion de los nuevos se gradúe dicho género a 18 rs. vara, cuando no pase de cuatro cuartas de ancho; a 22, si llega a cinco cuartas, y a 26 teniendo seis cuartas; y se le sujete bajo estas graduaciones al adeudo del 15 por 100 en bandera nacional, y una mitad mas en extranjera ó por tierra: que a este respecto se exijan los derechos del que se presentó al despacho en Valencia, circulándose muestras de él a todas las aduanas del reino para mayor conocimiento de las mismas; y que, con el fin de evitar las dudas que han ocurrido en algunas sobre el despacho de la sarga acasimirada, se entere a todas de la aclaracion

que en 8 de Febrero de 1833 comunicó esa direccion a la de Sevilla acerca de la inteligencia que debia darse a la Real orden de 19 de Febrero de 1828, y se reduce a que sin alterar la partida de sargas, folio 148 del arancel, se cobre a cada vara de la fina acasimirada de seis cuartas de ancho siete reales en bandera nacional, y ocho y dos quintos en extranjera ó por tierra, prorrateándose a este respecto lo que corresponda a las que se presenten de mayor ancho. De Real orden lo digo a V. S. para que disponga su cumplimiento, devolviéndole las muestras que acompañaron a su consulta de 7 del mes último.»

La aclaracion que en la antecedente Real orden se cita es la siguiente:

«La direccion ha visto el expediente que remitió V. S. en consulta en 14 de Noviembre último sobre la verdadera inteligencia que debe darse a la Real orden de 19 de Febrero de 1828 para la exaccion de derechos a la sarga acasimirada, cuyo ancho exceda de las cinco cuartas que previene el arancel, mediante que en el despacho de una partida que presentó en esa aduana D. Antonio Gonzalez de la Rasilla, de ese comercio, de seis cuartas de ancho, se han promovido contestaciones acerca de los derechos que deben cargarse a la cuarta de exceso. Tambien se ha enterado de las razones que se manifiestan tanto por el interesado como por las vistas de esa aduana.

Y en su vista, y de conformidad con lo que sobre el particular ha expuesto la junta de aranceles, ha acordado la direccion decir a V. S. que sin alterarse por ahora la partida de sargas del arancel folio 148, se lleve a efecto lo dispuesto en la Real orden de 19 de Febrero de 1828, cobrándose a cada vara de sarga fina acasimirada de seis cuartas de ancho siete reales en bandera española, y ocho y dos quintos en extranjera, prorrateando a este respecto lo que corresponda a las que se presenten de mayor ancho.»

Y la direccion lo comunica a V. S. para los efectos que son consiguientes a que tenga exacto cumplimiento en las aduanas de esa provincia la Real orden inserta, a cuyo fin acompañan las muestras que la misma expresa. Del recibo se servirá V. S. avisarme oportunamente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1838.—José de San Millán.—Sr. intendente de.....

PARTES.

El comandante del cuerpo de operaciones de la costa de Cantabria con fecha 17 del actual manifiesta desde San Sebastian: Que los síntomas de desmoralizacion que se notaban en la faccion, hace algun tiempo, continuaban en aumento; habiéndose sublevado el día anterior en Villabona 300 hombres, y en Andoain algunos individuos de los batallones que existen en aquel punto: añade dicho comandante general que el número de presentados procedentes de las filas enemigas en los últimos días es de bastante consideracion.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS NACIONALES.

Valencia 22 de Mayo.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia. — Excmo. Sr.: En este punto distante hora y media de Chiva, recinto del comandante militar de aquella villa un oficio fecha a las cuatro de esta mañana, cuyo tenor es el siguiente:

Excmo. Sr.: El cabecilla Forcadell con cinco batallones se presentó a las inmediaciones de esta como a las tres y media de la tarde de ayer. Dirigió tres columnas de ataque contra el castillo y villa, se rompió un vivísimo fuego como a cosa de las cuatro, ha durado hasta las tres de la madrugada de hoy, y ahora que son las cuatro desfila por la sierra hacia Gestalgar. Ha sido rechazado en todos los puntos con pérdida de bastante cañalla; de nuestra parte ha sido corta.

Luego que se reconozca el campo y las circunstancias lo permitan, daré a V. E. el parte circunstanciado de cuanto ha ocurrido. Por ahora me concreto a decir a V. E. que los valientes que me glorio de mandar se han conducido con todo arrojo, y han dado un día de gloria a la patria.

Aunque el enemigo, según el anterior parte, ha pronunciado su movimiento de retirada, sin embargo continuo mi marcha a aquella villa, con el doble objeto de reconocer el estado de su fortificacion, aun no concluida, y de tener el placer de tributar personalmente a aquellos bizarros Nacionales y valientes tropas que la guarnecen las gracias mas expresas por el buen comportamiento que han observado en este primer asedio, que asegura para lo sucesivo la conservacion de aquel interesante punto.

Con igual placer me apresuro a noticiar a V. E. este suceso para que se sirva elevarlo al superior conocimiento de S. M. por

el correo de hoy, dándole al propio tiempo la debida publicidad, para satisfacción de los habitantes de esa ciudad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Puente de Ampuas 22 de Mayo de 1858, á las ocho de la mañana.—Excmo. Sr.—Froilan Mendez de Vigo —Excmo. Sr. general D. Casimiro Valdés. (Adición al Diario Mercantil.)

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesion del dia 25 de Mayo.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se acordó pasasen á la comision respectiva las exposiciones de los ayuntamientos de dos pueblos de la provincia de Valencia, y la del de Valenzuela en la de Córdoba sobre el diezmo.

Igualmente á la encargada en examinar el proyecto del Gobierno sobre dotacion del culto y clero, las observaciones que sobre el asunto dirige el R. obispo electo de Ciudad-Rodrigo, gobernador sede vacante, acerca de dicho proyecto.

Se tomó en consideracion y acordó pasar á las comisiones el proyecto de ley presentado por los Sres. Madoz, Carrasco y Lujan, sobre que se conceda una pensión á Doña Rosalía Guerrero, viuda del corregidor de la villa de Oliva, D. Juan Antonio de Tena, sacrificado inhumanamente por los facciosos.

Procediéndose al orden del dia continuó la discusion pendiente sobre las adiciones al reglamento.

Se leyó el art. 2.º (Véase la Gaceta de este dia, sesion del 24.)

El Sr. MADDOZ dijo que desde luego reconocia que el objeto de la comision al redactar este artículo y el 3.º era el de abreviar las discusiones; pero que á su entender el método que se proponia era mas bien para complicar las cuestiones que para abreviarlas, pues no permitiéndose en la presentacion de una enmienda hablar mas que á uno en su defensa, y á otro que la combata, resultaria el inconveniente de que el que la presentase, aunque no fuese mas que por amor propio, tendria que defenderla, no obstante que no entendiese la materia; y no permitiéndose hablar á otro en su apoyo, quedaria desechada, acaso con grave perjuicio de la ley á que se referia, por lo cual era de opinion que debia permitirse en estos casos hablar á dos Sres. Diputados en pro y dos en contra.

El Sr. OLOZAGA, como de la comision, sostuvo el artículo diciendo que el Sr. Madoz no podria menos de convenir en que las dificultades que se han encontrado en las adiciones provenian menos de la disposicion del reglamento que de la facilidad desconocida en otros cuerpos legislativos de presentar las enmiendas sin estar de acuerdo con las opiniones de otros Sres. Diputados. Que lo que al Sr. Madoz parece poco para una enmienda, lo es aun menos para una proposicion ó un proyecto de ley, y por consiguiente debe aprobarse el artículo.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado.

Igualmente lo fue el 3.º despues de unas ligeras observaciones de los Sres. Cevallos y Pidal, á que satisfizo el Sr. Olozaga.

Asimismo fue aprobado el 4.º; y leído el 5.º dijo el Sr. ARGUELLES que este artículo no tenia mas que palabras, y que por consiguiente lo consideraba inútil: que á su parecer podia omitirse, añadiendo al final del anterior que en el caso de decidirse no haber lugar á deliberar sobre un voto particular, quede desechado.

El Sr. SANCHO como de la comision contestó que esta no tenia inconveniente en que se admitiese la adición del Sr. Argüelles, quedando en su consecuencia suprimido el art. 5.º

Se leyó el 4.º con la adición propuesta, y fue aprobado. El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion sobre la contribucion extraordinaria de guerra.

Se pasó á discutir las adiciones hechas al art. 34. (Véase la Gaceta del 25, donde se hallan insertas.)

Se leyó la de los Sres. Carramolino y Cosío.

El Sr. CARRAMOLINO dice que habiéndose conseguido el objeto que se proponian los autores de esta enmienda con lo aprobado por el Congreso acerca de la del Sr. Flaquer, habia convenido en retirarla.

Quedó retirada.

Se leyó la del Sr. Posada Argüelles.

Despues de unas ligeras observaciones hechas por el referido señor, y contestadas por el Sr. Reinoso como de la comision, quedó retirada.

Del mismo modo lo quedó tambien la del Sr. Posada.

Se leyó la del Sr. Valdés.

S. S. se apoya ligeramente insistiendo en que á los contribuyentes que tengan hechos anticipos de suministros, mayores que los que les correspondan por sus cupos respectivos, deben justamente ser indemnizados en el exceso de la cantidad que hubiese sido repartida al pueblo; y no bastando esta, de la de la provincia. Que es tan justa esta determinacion, que no puede menos de rogar al Congreso se sirva aprobarla.

El Sr. REINOSO: El Sr. Flaquer y otros señores presentaron una adición, que el Congreso ha tenido á bien aprobar su primera parte; en ella se dice que todos los documentos justificativos de que habla el art. 34, luego de liquidados serán trasferibles á favor de otros pueblos y contribuyentes para el pago de esta contribucion en las mismas provincias, no en otras distintas, pues esto no fue aprobado por el Congreso. En este caso cree la comision comprendida la adición del Sr. Valdés; que estando señalado que sea en la misma provincia, ya basta, pues es un punto de ejecucion del acuerdo del Congreso; la ley está establecida por un acuerdo terminante del Congreso. Con esto creo que debe quedar satisfecho el Sr. Valdés, y por lo tanto retirar su adición.

El Sr. VALDES insiste en que debe consignarse la idea que ha manifestado en su adición.

El Sr. REINOSO: Al Congreso le toca establecer el derecho, pero descender á casos prácticos no; no es esta la base del Congreso. Es un punto de aplicacion, y por lo tanto el Gobierno decidirá; porque de no ser así, el Congreso cómo ha de considerar el caso de cada individuo en particular? No puede establecer reglas.

El Sr. CAMALEÑO manifiesta que la idea del Sr. Valdés,

anunciada en la adición, es laudable; pero cree que el caso es impracticable, porque de aprobarse la idea que señala dicha adición, es inútil la contribucion que se vota. Que sucederá que el que deba 10 rs. entregará un papel de 200, en cuyo caso tendrá el pueblo que abonarle 190 en metálico; de suerte que por esta adición, el productor que aparece que paga tiene una ganancia en perjuicio del tesoro publico.

Dice S. S. que no se diga que por lo que se ha aprobado ya en la adición del Sr. Flaquer, está comprometido el Congreso á acordar la adición actual, pues si así fuese, diria, sin faltar al respeto debido, que se habia votado contra las intenciones del mismo Congreso.

Se opone por lo tanto á la adición, porque quiere que no se perjudique al labrador, el cual, no teniendo con qué pagar, ni medios para comprar papel, tendrá que pagar en dinero.

Repite S. S. que la adición se apoya en un principio justo; pero de ser aplicable no habia necesidad de votarse esta contribucion, la cual se impone por no haber fondos suficientes.

El Sr. conde de las NAVAS insiste en que debe quedar satisfecho el Sr. Valdés con lo aprobado por el Congreso en la adición de los Sres. Flaquer, Madoz y demas; y por lo tanto debe retirarla.

El Sr. ARMENDARIZ: He pedido la palabra porque quisiera que me dijese los señores de la comision si aprobada la proposicion del Sr. Flaquer se consideraban trasferibles los créditos de particulares. Señores, ha habido pueblos donde por no haber suficientes recursos, se ha repartido á un individuo en concepto de opinion una cantidad, tal como de 50 ó 600 rs., para con ellos atender á las urgencias de los suministros. Ahora se le carga á ese individuo en esta contribucion, por ejemplo, 40 rs.; el pueblo no hará gestion de pedirle su anticipo; pero pregunto yo; este sugeto á cuyo favor obra el crédito mencionado, pagando 40 rs. ¿tiene derecho á usar de ese crédito? Esa es la duda que me ocurre.

El Sr. PUCHE: En esta materia no tiene la comision opinion propia; el Congreso ha dicho que sean trasferibles los créditos, ya pertenezcan á los pueblos, ya á los contribuyentes, siempre que sea en la misma provincia, fuera no. Justamente habia tomado antes la palabra para indicar la diferencia que hay entre esta autorizacion, y la enmienda del Sr. Valdés. El Congreso al aprobar la facultad de trasferirse los títulos de favor del pueblo dentro de la misma provincia, extendió esta facultad á los particulares; pero el Gobierno es el que está en la obligacion de abonar los excesos de aquellas cantidades que no hayan podido descontarse. Pero el Sr. Valdés no se contenta con que los particulares que tengan suministros puedan trasferirlos; quiere aun mas, y es que del sobrante que resulte, se les indemnice de la cantidad que fuere repartida al publico, y si este no alcanzare, que sea de la de la provincia.

De aprobarse esta idea que manifiesta S. S., va á resultar una cosa contraria á lo dicho por el Congreso; y como quiera que esta contribucion ha de producir 605 millones, en el mero hecho de rebajar cualquier cantidad, el Congreso se contradice á sí mismo. Por eso la comision se ha opuesto á un punto confirmando otro.

El Sr. VALDES dice que su objeto es que el artículo quede redactado de modo que no suscite duda.

El Sr. PUCHE: La lectura solo sacará de la duda al señor Valdés. (S. S. lee la adición del Sr. Flaquer aprobada ya por el Congreso.)

De conformidad del Sr. Valdés, queda retirada la adición.

Se lee otra del Sr. conde de las Navas en la forma siguiente: "Los endosos de los suministros hechos de pueblo á pueblo se harán por los ayuntamientos con acuerdo de los intendentes."

El Sr. conde de las NAVAS la apoya como autor de ella, manifestando que á pesar de haberse señalado el que la trasmision sea de pueblo á pueblo, y no de provincia á provincia, aun quiere que sea mas estrecho ese círculo que el que se ha trazado; para lo cual ha hecho la adición con el fin de evitar que esos créditos se amorticen pasando de mano en mano; no queriendo molestar la atencion del Congreso, viéndole que otros compañeros han tomado la palabra en pro de la adición.

El Sr. REINOSO dice que si á la comision no se le ha de oír mas que una vez, desearia se le concediese la palabra al último, reservándose contestar á todo lo que manifiesten los señores Diputados.

El Sr. ministro de HACIENDA expone que habiendo el Gobierno tomado todas las disposiciones para precaver los abusos, y siendo la adición presentada por el Sr. conde de las Navas relativa á ese objeto, ruega al Congreso que si confia en que el Gobierno desempeñará su cometido con toda exactitud, por ser peculiar suyo el desempeñarlo, puede ahorrarse una discusion que puede prolongarse demasiado, tanto por su naturaleza, cuanto por los Sres. Diputados que piden la palabra.

El Sr. BURRIEL es de opinion de que con las explicaciones que ha dado el Sr. Ministro, debe el Sr. conde de las Navas retirar su proposicion.

El Sr. GOMEZ ACEBO apoya la adición del Sr. conde de las Navas, porque cree que debe evitarse por todos los medios posibles el que haya falsificaciones; como igualmente piensa que ningun crédito contra el Gobierno debe ser endosable, pues por haberlo sido se han ocasionado perjuicios de grande importancia.

Dice que hubiera querido que el otro día hubiese estado presente el Sr. Ministro de Hacienda; pero que ahora que está le recordará los graves inconvenientes que resultan de anular los créditos que son contra el Gobierno, pues de ese modo se da lugar á la suplantacion. Que tratándose de letras de cambio no hay tanto inconveniente; pero que respecto de títulos que representan créditos contra el Gobierno, le hay y grave; y que por no haberse seguido la doctrina que era debida, circulaban hoy de 6 á 70 láminas de deuda sin interes falsas, á cuyo fin hay formadas 20 causas.

Insistiendo S. S. en esta manifestacion para probar la necesidad de poder remedio á estos graves inconvenientes, concluye diciendo que el pensamiento de la adición del Sr. conde no puede menos de ser útil; pues á pesar de la manifestacion del señor Ministro, este asunto tiene algo de reglamentario.

El Sr. REINOSO manifestó que la comision no creia necesaria la adición del Sr. conde de las Navas, porque los términos en que estaba escrita comprendian mas de lo que en ella se decia, pues la primera parte, relativa á que los ayuntamientos interviniessen en esto, estaba de mas, y la segunda, en que se decia "con aprobacion de los intendentes" la consideraba como una traba contra el derecho de propiedad.

El Sr. SANCHO, despues de hacer algunas ligeras observaciones, que no pudieron oirse bien, dijo:

Tengo tal repugnancia á esta especie de cupos, que me parece que está muy en el orden que las Cortes tomen providencias para impedir el que hombres sin capital y sin trabajo se enriquezcan á costa de la miseria de los pueblos. (Bien, bien.)

Señores, es un hecho que muchos á título de comerciantes, solo con cortisimos capitales y sin ningun trabajo, y usando de muchas arterias y muchos fraudes, se estan haciendo ricos á costa de la miseria de los pueblos.

El Sr. Burriel se equivoca cuando dice que esta adición traerá perjuicios á los pueblos, pues lejos de eso les traerá infinitas utilidades. Es un hecho indudable que pueblos que han vendido sus suministros á 16 y aun á 18 maravedís, al otro día los han endosado en las oficinas á 40: ¿y cómo? por medio de estafas y de intrigas. Esto es menester que se evite, pues desahucada al Gobierno de una manera espantosa en las circunstancias en que estamos. Yo sé que es inevitable que el que tiene dinero saque provecho, y que saque mas, cuanto mayor sea la necesidad; pero tambien sé que está en el orden que el Gobierno y las Cortes tomen las medidas y precauciones convenientes para evitar los males hasta donde se pueda. Esta es la cuestion de hoy.

El orador pasa á probar al Sr. Burriel que lo que aqui se propone, lejos de ser perjudicial, es beneficioso á los pueblos, y continúa:

Yo no quiero arruinar á los comerciantes; quiero si que se tomen precauciones para que no se hagan fraudes; que los pueblos tengan medios para poder sacar partido de las anticipaciones que tienen hechas, y no que quede este monopolio á unas cuantas personas que han especulado adquiriendo noticias que no debian tener. (El Sr. Ministro de Hacienda pide la palabra.) No me he dirigido al Sr. Ministro de Hacienda ni á nadie, porque un proyecto se prepara, se publica y no tiene nada que ver el Ministro.

S. S. concluyó insistiendo en que debian evitarse á toda costa estos fraudes.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Cuando he pedido la palabra al principio de esta discusion fue para decir que solamente consideraba esta adición como una especie de traba que se ponía para evitar los fraudes; pero todos los señores que han hablado, han entendido que era solo una especie de formalidad que se exigia para evitar que se falsificase algun crédito, y el Sr. Acebo ha creído que era para hacer responsable á la persona que hacia el endoso, para que si este fuera falso se la pudiese reconvenir. Este es el sentido único y exclusivo sobre que ha girado esta discusion.

El Sr. Sancho ha propuesto una cuestion de principios: yo no entraré á combatir los de S. S. Cuando se discutió la adición, que entre otros firmó el Sr. Flaquer, he manifestado que esta contribucion no era de desamortizacion: que no era llegado el día de pagar á todos los que han anticipado, sino que se trataba de exigir nuevos sacrificios; y para que se exigiesen con justicia, se queria que los que hubiesen pagado algo, se les admitiese en pago de sus cupos parte de lo que han pagado. Yo, señores, tampoco me opuse directamente á esta especie de admision de los créditos dentro de la provincia, porque es preciso que el Gobierno tenga muchas veces que convenir con los sentimientos que animan á los cuerpos colegisladores, aunque en alguna ocasion conozca que no son acertados: y en todo, á no ser en una cosa en que el Gobierno tiene que retirarse ó sucumbir, tiene que hacer concesiones.

El Gobierno creia que no se estaba en aquel caso; las Cortes han dicho que sí, y creo que con esta especie de coartacion se limitará la adición que se ha aprobado. Si se admite la que se discute, el Gobierno lo celebrará porque tendrá mas recursos; pero téngase entendido que lo que se queria en la adición del Sr. conde de las Navas no era esto. Decia el artículo anterior: (leyó) y ahora se dice por la adición del Sr. conde de las Navas que estos solo son trasmisibles de un pueblo á otro, es decir, que impide á los particulares que puedan hacer estos endosos, y quiere que los ayuntamientos intervengan en ello. Si esta es la voluntad del Congreso, el Gobierno está conforme, la admite; pero no se venga con declamaciones de agio ni noticias anticipadas; no se venga á poner en duda nuestro crédito diciendo que hay mil documentos falsos, ni á alarmar á todo el que tiene créditos suponiendo que estan todos falsificados; y no se venga tampoco á pintar dos mil causas que pueden venir á hacer efectivas tantas cavilidades....

El Sr. SANCHO: Yo no he dicho que hubiese documentos falsos, sino que los habian rechazado en una oficina; y que por lo tanto ni se han admitido ni circulan.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo aludía al Sr. Gomez Acebo, y no al Sr. Sancho....

El Sr. GOMEZ ACEBO: Si V. S. me permite....

El Sr. Ministro de HACIENDA: Con mucho gusto.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Yo, cuando aseguro una cosa, me comprometo á sostenerla. He dicho que han circulado, y que recibos de vales y láminas de deuda sin interes, próximamente 60 recibos falsificados, y que habia formadas 20 causas. De positivo sé que de 1400 pasan; y si se duda de este aserto, yo traeré pruebas que atestiguan la verdad de lo que he dicho.

El Sr. Ministro de HACIENDA: No dije yo que eso no fuese cierto; pero si digo que no es político ni conveniente decirlo.

Decia, señores, que como principio no me oponia de ninguna manera á la adición, que la admitia, que me proporcionaria mas recursos; pero que como circunstancia de legalizacion, no, porque de nada sirve ni nada previene. Esto no es mas que un embarazo, y todo está reducido á una especie de formalidad, que consiste en que el intendente tiene que poner su firma en un documento que no ha de examinar; por lo que esto no es otra cosa que una formalidad mas.

El Sr. conde de las NAVAS para una aclaracion: La parte segunda de mi adición, relativa al intendente, la retiro.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. conde de las Navas ha dicho que retiraba la segunda parte de su adición; y queda ahora que el endoso se haga por los ayuntamientos de pueblo á pueblo. Yo, señores, no comprendo esto; y dije que como formalidad, nada significaba. Como formalidad, las Cortes pueden adoptarla; pero yo, como Ministro, si no me basta, añadiré cuatro ó cinco mas; y si con todo dudo, tampoco la admitiré, pues dije desde el principio que como parte reglamentaria me oponia á ella.

Ha sido objeto de diferentes sesiones en el Gobierno y del Ministro con los empleados y la comision este particular, porque

estoy siempre experimentando los males que traen semejantes operaciones. Señores, cuando se ven las cosas por todas sus faces, se encuentran embarazos en las cosas que aquí se presentan como halagüeñas.

¿Qué clase de formalidades se exigen hoy día? Los diferentes clamores de los pueblos, el retraso indispensable por la movilidad de los ejércitos y batallones ha retrasado á veces el abono de los suministros. Para evitarlo se han tomado las medidas eficaces, y se ha exigido otra formalidad, la que está reducida á un segundo juicio de revision, para cargar al pueblo ó aliviarle en su caso. ¿Pues á este documento con toda la formalidad necesaria, qué añade la intervencion del ayuntamiento? Nada, y por eso digo que como parte reglamentaria del Gobierno se opone á ella, pues será una firma mas en un pliego de papel; pero el Gobierno juzgará si esta firma basta ó no.

Se ha hablado de noticias que no debieran darse, y que sin duda dan lugar á agios y á especulaciones. Las leyes, señores, ó se han de hacer ó no, ó se han de proponer ó no. Es preciso que alguien las proponga: ¿y se ha de decir que por esto falta ese crédito que tanto necesita el Gobierno reparar? Esta es una suposicion gratuita. La ley que ha dado origen á esta estaba presentada antes de mi ministerio; ha recorrido casi todas las oficinas; ha tenido toda la publicidad necesaria. A mí me tocó el legado de presentarla y defenderla. ¿Puede haber mas publicidad en un asunto, ó se quiere que no se haga nunca nada por ese temor de que puedan sobrevenir esos males?

Yo ruego al Congreso que sepa lo que va á votar, y con conocimiento de lo que vota manifieste sus opiniones. El Gobierno sale muy favorecido con la adición, puesto que tiene mas recursos; pero si se conoce su esencia es inútil el artículo que el otro día votó el Congreso, cuyo sentido hoy se desvirtúa.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesta á votación la enmienda del Sr. conde de las Navas, fue desechada. Se leyó el art. 34.

El Sr. ARTETA rogó á la comisión que redactase el artículo en términos mas claros que no dieran lugar á algunos abusos que preveía, pues en lo demas estaba conforme con lo que en aquel se disponia, siendo solo su objeto que no quedasen defraudados los suministros hechos por los pueblos, que de ninguna manera debian quedarlo, porque tenian derecho á que se les admitiesen y satisficieran.

El Sr. Ministro de HACIENDA dijo que el Sr. Arteta, atacando el artículo, ó por mejor decir, pidiendo aclaraciones, no habia tenido presente el 35 que estaba despues, con cuya lectura, que verificó, quedaba destruida toda su idea.

Añadió que el Gobierno habia meditado mucho este artículo, teniendo presente no solo lo que en él se expresa, sino otros incidentes y circunstancias en que los capitanes generales ú otras autoridades, encontrándose sin recursos, habian impuesto ciertas cantidades á personas determinadas. Que ademas si habia habido en los momentos de revolucion algun error de parte de los que mandaban, si se habia impuesto alguna pena que fuese injusta, creyendo equivocadamente que el terror todo lo alcanzaria, el Gobierno lo tendria presente, por lo que rogaba al Sr. Arteta que descansase en la justificación del Gobierno, cualquiera que fuese, el cual tenia interes en ser justo y en serlo en favor de los pueblos.

El Sr. ARTETA manifestó que quedaba satisfecho. El Sr. CADAVAL suplicó á los señores de la comisión que así como se hacia mencion de los fondos de particulares, corporaciones y establecimientos, tuviesen á bien comprender en el artículo los fondos provinciales de que repetidas veces se habia echado mano para atender á las urgencias de la guerra.

El Sr. INIGO contestó que la comisión no podia complacer al Sr. Cadaval porque no se habia ceñido mas que á manifestar las corporaciones y clases, á que debian abonarse fondos, y no la naturaleza de los fondos que debian ser abonados.

Se declaró el punto discutido, y fue aprobado el art. 34. Leído el 35 anunció el Sr. Benavides que se habian presentado cuatro adiciones, tres de las cuales podrian reducirse á una por ser en un mismo sentido, á saber:

Primera, de los Sres. Cosío, Carrandolín y Balseará: Pedimos al Congreso se sirva aprobar como enmienda al art. 35 del proyecto de ley para el repartimiento y recaudación de la contribucion extraordinaria de guerra, que se suprima la última parte de dicho artículo que empieza: Siempre que tales exacciones &c.

Segunda, del Sr. Estéban: Tengo el honor de proponer al Congreso que el art. 35 del dictamen de la contribucion extraordinaria de guerra termine en la palabra *militares*, suprimándose las que siguen á esta.

Tercera, del Sr. Villaverde al art. 35: Que termine como propone el Sr. Estéban, ó de este modo: Siempre que tales exacciones consisten hechas por orden de estos gefes, ó expresando que eran para atenciones del servicio militar, ó de otro público para el que apareciesen facultadas las autoridades que se citan.

El Sr. COSÍO apoyó brevemente su adición; y despues de un ligero debate en que tomaron parte, oponiéndose á ella, los Sres. Ministro de Hacienda y Madoz, y defendiéndola el señor Burriel, el cual giró sobre si debia ó no constar que las cantidades pedidas fuesen destinadas á objetos de la guerra, manifestó el Sr. Inigo en nombre de la comisión, que esta consistia en que se añadiese al artículo lo siguiente: Siempre que consten pedidas y destinadas para atenciones de la guerra.

El Sr. BENAVIDES: La mesa propone si se prorrogará la sesion por un cuarto de hora que podrá ser el tiempo necesario para dar cuenta de algunos dictámenes.

El Congreso acordó que sí. En seguida, vistas las explicaciones de la comisión, retiraron sus respectivas enmiendas los Sres. Cosío, Estéban y Villaverde.

Se leyó la siguiente de los Sres. Flaquer, Almirall, Morret y Viadera: Pedimos al Congreso que tenga á bien acordar que al final del art. 35 se añada lo siguiente: Meticerán igual concepto todas las cantidades que hubieren satisfecho los pueblos para gastos de fortificación, para la movilización de la Milicia y para la manutención de cualesquiera partidas de cuerpos francos; sea cual fuere su denominación; con tal que se hubieren organizado por orden de la autoridad superior de la provincia.

Varios Sres. Diputados pidieron la palabra en contra, y se suspendió esta discusión.

El Sr. PRESIDENTE: De los siete individuos nombrados

por las secciones, se van á extraer los cinco que han de componer la comisión, que en union con la del Senado, ha de intervenir en la eleccion de los libros para las librerías de los cuerpos colegisladores.

Verificado el sorteo, por el mismo Sr. Presidente, resultó compuesta dicha comisión de los Sres. Mayans, Benavides, Olózaga, Roda y Muñoz Maldonado, quedando fuera los señores Caballero y Martin.

Se acordó que se imprimiesen en el diario dos adiciones, una al proyecto del diezmo y otra al art. 37 de contribucion de guerra, y asimismo los nombramientos de individuos para diferentes comisiones, hechos por la 6.ª seccion.

Igual resolucion cayó sobre el dictamen que leyó el Sr. Benavides, de la comisión encargada de darle sobre la autorizacion pedida por el juez de primera instancia D. Francisco Amorós y Lopez, para proceder contra el Sr. Diputado Mendizabal. Despues de hacerse en él mencion de todas las actuaciones verificadas, y de la declaracion de dicho Sr. Mendizabal sobre quiénes eran los empleados que habian facilitado los documentos insertos en el núm. 1427 del *Eco del Comercio*, reducida á que hallándose desempeñando la secretaria de Hacienda en 1837 ordenó á la subsecretaría que se sacase copia de dichos documentos, para los efectos que le pudiesen convenir en propia defensa de su honor, opinaba la comisión que no debia concederse la autorizacion de que habla el art. 42 de la Constitucion.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana á primera hora discusión de peticiones; despues continuará la de la contribucion extraordinaria de guerra, y el lunes próximo la del proyecto sobre continuacion del diezmo. Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y veinte y cinco minutos.

MADRID 26 DE MAYO.

De Marsella nos remiten la siguiente copia de la circular fijada el 19 de Abril en aquella Bolsa, la cual insertamos aqui por lo que pueda convenir su conocimiento á nuestro comercio por el Mediterráneo.

Circular del 14 de Abril de 1838. Núm. 1679. Paris 4 de Abril de 1838. Administración de aduanas. Segunda seccion. Negociado de las colonias. Navegacion. Derecho de toneladas para la importacion y reexportacion de ciertos géneros. Circular núm. 1679. El art. 7 de la ley de 5 de Julio de 1836 ha reducido á 40 toneladas para la importacion y reexportacion el número anteriormente fijado á 60 ó 100 toneladas, segun que se tratase de géneros coloniales ó de mercancías prohibidas.

Sin embargo, antes de esta nueva disposicion podia ya el comercio, en ciertos casos, emplear buques de 40 toneladas, y aun de menor cabida. Pero la ordenanza de 18 de Noviembre de 1837, relativa al nuevo modo de verificar los arcos, habiendo reducido uniformemente el derecho de toneladas legal de los buques, resulta de aqui que los navios admisibles antes de su promulgacion, no lo serian hoy, y que la disposicion de esta ordenanza tomada en virtud del art. 6 de la ley de 5 de Julio de 1836, que en todos puntos debe ser favorable al comercio, lo privaria sin embargo de las ventajas particulares de que hasta ahora ha gozado, y que no han dejado de serle favorables.

Fuera de que semejante consecuencia seria poco racional, es de notar que la reduccion del número de toneladas puramente nominal, no alterando en nada la cabida real de los buques, pueden estos continuar empleados de la misma manera, sin que las garantías del servicio se disminuyan en nada.

Conforme á estas consideraciones, y en virtud de mi informe, ha resuelto el Ministro con fecha de 30 de Marzo ultimo que en todos los casos en que las disposiciones anteriores á la ley de 5 de Julio de 1836 no exijan que los navios sean de 24, 25 y 40 toneladas, el derecho rigorosamente será reducido á 30 toneladas en el último caso, y 20 en los dos primeros: de este modo las toneladas que deben tener los buques se hallan arregladas de la manera siguiente.

En el Océano: Son necesarios navios de 40 toneladas para la importacion de los géneros que se fijan en el art. 22 de la ley de 28 de Abril de 1816, como igualmente para los géneros prohibidos á la entrada, y para los que han cesado de serlo desde la ley de 22 de Mayo de 1834, ó aquellos cuya prohibicion se alzase en adelante. (Art. 7 de la ley de 5 de Julio de 1836, y circular núm. 1668.) Estos géneros, lo mismo que aquellos de los cuales el derecho excede 10 por 100 del valor, pueden igualmente ser reexportados en navios de 40 toneladas. (El mismo artículo.) Bayona puede recibir en navios de 20 toneladas los géneros designados en el art. 22 de la ley de 28 de Abril de 1816. Cuando provienen del litoral situado entre esta ciudad y el cabo Jimador, se puede tambien reexportar de este puerto, en buques de las mismas toneladas; los géneros no prohibidos despachados en los puertos de España del lado acá de este cabo. (Art. 22 de la ley de 28 de Abril de 1816, 50 de la ley de 21 de Abril de 1818, circular de 11 de Agosto de 1817, núm. 510, y 6 de Setiembre de 1818, núm. 427, y resolucion ministerial de 30 de Marzo de 1838.) Los géneros prohibidos son admitidos en Bayona, y pueden ser reexportados en buques de 30 toneladas, y aun pueden emplearse á su salida en defecto de buques de estas toneladas con destino declarado de buques de 20 toneladas. (Art. 18 de la ley de 9 de Febrero de 1832, circular núm. 1504, y resolucion ministerial de 18 de Diciembre de 1828, y 30 de Marzo de 1838.)

En Nantes está autorizado el director para permitir el uso de buques españoles de 30 toneladas para géneros de todas clases, reexportados con destino á Bilbao (España), resolucion ministerial de 25 de Octubre de 1835, y 30 de Marzo de 1838.

En el Mediterráneo se exigen navios de 40 toneladas para la importacion y reexportacion de géneros prohibidos á la entrada, y para los que han dejado de estarlo desde la publicación de la ley de 24 de Mayo de 1834, ó de aquellos cuya prohibicion se alzase en adelante. (Art. 7 de la ley de 5 de Julio de 1836, y circular núm. 1668.)

Estas operaciones pueden verificarse en lo que concierne á los géneros comprendidos en el art. 22 de la ley de 28 de Abril de 1816, y por medio de buques de 30 toneladas. Esta cabida es suficiente tambien para la reexportacion de los géneros cuyo derecho exceda 10 por 100 del valor. (Art. 22 de la ley de 28 de Abril de 1816, circular núm. 510 y 427, y resolucion ministerial de 30 de Marzo de 1838.) Se pueden emplear buques de 20 toneladas para los géneros no prohibidos, importados de

las costas de España en el Mediterráneo, ó reexportados con destino á aquellas mismas costas. (Art. 11 de la ley de 27 de Marzo de 1817, 12 de la ordenanza de 10 de Setiembre siguiente, circular de 20 de Mayo y 11 de Agosto del mismo año, y 6 de Setiembre de 1818, y resolucion ministerial de 30 de Marzo de 1838.)

En Marsella la reexportacion de géneros prohibidos es permitida en buques de 30 toneladas para las costas de España é Italia. (Art. 12 de la ordenanza de 10 de Setiembre de 1817, y resolucion ministerial de 30 de Marzo de 1838.)

Ruego á los directores se sirvan dar instrucciones en el sentido de la presente y ponerla en conocimiento del comercio. = El canciller de Estado, director de la administracion. = Firmado Th. Greterin. = Es copia remitida á Mr... que cuidará de su ejecucion. = Aviso fijado en la Bolsa el 19 de Abril de 1838.

COMUNICADO.

Sres. redactores de la Gaceta de Madrid. = Muy Sres. míos: En el núm. 1265 de la Gaceta, extracto de la sesion del Congreso de Diputados del 8 del corriente, ponen ustedes con equivocacion mi nombre entre los tres señores de la comisión que estan por la continuacion del diezmo. Y como yo no solamente soy de opuesto modo de pensar, sino que ni aun pertenezco á dicha comisión, espero de la bondad de ustedes se servirán rectificar este error material insertando esto en su periódico, á lo que les quedará reconocido su atento S. S. Q. S. M. B. = Roman Obejero.

VARIEDADES.

Concluye el artículo sobre minas de carbon de piedra en España.

Sin que puedan ponerse en duda ni disminuirse las ventajas que resultan del establecimiento de vapores, no podria menos de considerarse como muy contraria á los buenos principios de la economía pública, cualquier preferencia que se concediese á dicha industria sobre las demas, debiéndose favorecer á todas con el mismo interes segun el grado respectivo de su utilidad é influencia en la prosperidad del reino. Y si con arreglo á estos principios está sabiamente prohibida la introduccion libre de muchos artículos ó materias primeras y manufacturadas de otras naciones, cuyo consumo en el reino daria un golpe mortal á nuestra atrasada industria, frustrando ó haciendo ilusorios todos los esfuerzos y deseos del Gobierno para promoverla, ¿por qué se ha de faltar á ellos respecto del carbon mineral, cuyo aprovechamiento ofrece tantas esperanzas y utilidades para el pais?

Y si se comparasen con imparcialidad las que respectivamente producen las dos industrias de que aqui se trata, por una parte la de algunas empresas de vapores á que ha dedicado ó quiere dedicar sus capitales un pequeño número de especuladores, tal vez extranjeros, ciertamente con mas provecho suyo que de la nacion, y por otra el laboreo de las minas de carbon, que no tan solo produce ganancias á sus empresarios, sino que ha de proporcionar tambien trabajo continuo durante muchos años á los ocupados en el laboreo de las minas, en el trasporte de los frutos y en el cabotaje de la costa cantábrica, es decir, á un gran número de familias pobres, cuya subsistencia conviene asegurar con preferencia á toda otra consideracion; y bajo el concepto de la utilidad é importancia respectiva de ambas se quisiera resolver la cuestion de preferencia ¿quién dudaria jamas en anteponer á la ventaja de unos tres ó cuatro especuladores, el interes mas positivo de una industria necesaria, existente, duradera y trascendental, como es la de la minería? Y por esta razon ¿los interesados en el laboreo de las minas no podrán igualmente solicitar con mas fundamento que se prohibiese absolutamente la introduccion y uso del carbon extranjero, del mismo modo que está prohibido la de otros muchos artículos ó materias primeras y manufacturadas fuera del reino, á pesar de que las producidas en el pais sean inferiores en calidad y baratura? Sin embargo, no apoyariamos nunca semejante prohibicion absoluta, que si alguna vez puede ser conveniente ofrece por lo general perjuicios conocidos, sobre todo cuando los productos propios del pais pueden ser insuficientes para el consumo interior, en cuyo caso puede encontrarse la produccion del carbon mineral de Asturias y demas formaciones mencionadas, no tanto por su escasez como por las circunstancias accidentales de dichas minas. Y para obviar semejante inconveniente y evitar que las demas industrias que consumen el carbon de Asturias y otros puntos de España se encuentren en un estado precario y demasiado dependiente de las vicisitudes de la minería, debe estar permitido á los consumidores el uso del carbon extranjero; pero con el recargo de derechos que corresponda para que nunca sea tan barato como el del pais; único medio positivo y eficaz de conciliar el interes de todos y asegurar el fomento de nuestra minería.

Este es el medio igualmente adoptado por el Gobierno de Francia, donde para obtener el número de quintales de carbon que consumen anualmente sus fábricas, mayor que el extraido de sus minas, es permitida la introduccion del extranjero pagando los derechos convenientes; medio por fin establecido generalmente en Inglaterra para la introduccion de artículos extranjeros; en esa nacion que al mismo tiempo que se muestra defensora de las seductoras teorías de la libertad de comercio cuando se trata de llevar sus productos á las demas naciones, sabe sin embargo mantener en vigor dentro de su pais las disposiciones restrictivas á la industria extranjera. Y solo siguiendo estos ejemplos puede el Gobierno conseguir el fomento de la española: por cuanto de otro modo, sin tales restricciones al comercio extranjero, esencialmente protectoras para nosotros, seguramente serian vanos todos los esfuerzos para promoverla. Porque ¿quién dedicaria sus capitales y trabajo, quien haria jamas las anticipaciones que exige la industria minera, si al mismo tiempo de nacer su empresa se viera ya oprimida bujo el peso de la extranjera, é impedido su incremento y completo desarrollo por un obstáculo casi siempre insuperable, que le privara hasta de la esperanza de competir algun dia con los productos extranjeros, aun en los mismos mercados de su pais?

Ciertamente ninguno, y mas en España, donde es notoria la escasez de capitales, el atraso de otras muchas industrias consumidoras del carbon mineral, la falta de aquel espíritu de asociacion mercantil que en otras naciones hace prosperar las mas difíciles empresas, y otras muchas influencias poderosas y casi invencibles que ahora y por mucho tiempo se opondrán

inevitablemente al fomento de nuestra industria. Por tan convincentes razones es de esperar que el Gobierno continuará dispusiéndose su protección y amparo á la clase industriosa, cuya subsistencia y bienestar depende del laboreo de las minas de carbon y tráfico de este importante artículo, conservando en su fuerza y vigor las referidas disposiciones restrictivas del comercio de carbon extranjero, y desestimando como contrarias al bien público las reclamaciones del interes privado, muchas veces defendido con el lenguaje de la conveniencia general.

Aunque de todo lo dicho anteriormente se puede deducir que las disposiciones legislativas que hoy rigen para el gobierno de la minería, son adecuadas para su desarrollo, presentándose poco que mejorar sobre este punto; sin embargo, no pueden producir los resultados que se desean, mientras que otras causas independientes de la legislación, como sucede en la actualidad, y por desgracia sucederá por mas ó menos tiempo, se opongan al progreso de la industria minera; causas ú obstáculos cuyo remedio se presenta muy difícil en el estado en que se encuentra la nacion.

La guerra que desgraciadamente la aflige es el primero y mas sensible de los males que paralizan la industria en general, y particularmente aquella cuyos establecimientos estan mas expuestos á sufrir los perjuicios y violencias consiguientes á tal estado de cosas. Solo á la sombra de la paz puede lograrse la seguridad y protección que necesitan para su prosperidad las empresas industriales, y con especialidad aquellas que como los de minas no ofrecen tan inmediatamente como otras el reintegro é interes de los capitales invertidos; y en tal concepto hasta tanto que aquella no esté restablecida y asegurada, probablemente serán inútiles los esfuerzos del Gobierno para atraer los capitales hácia este importante ramo de la riqueza pública no aprovechado todavía en España del modo que ofrece la abundancia y buena calidad de sus criaderos.

Después de la guerra el obstáculo que mas se opone al desarrollo de la minería, sobre todo en los depósitos carboníferos, es la falta de comunicaciones expeditas para el transporte de los frutos. Hace muchos años que el ilustrado y justamente célebre D. Gaspar Melchor de Jovellanos demostró la importancia, ó mas bien la absoluta necesidad de un camino carretil desde Langreo á Gijón para dar salida al carbon de los ricos criaderos de Asturias; y apenas puede concebirse que después de trascurridos mas de 40 años desde que aquel sabio español puso fuera de toda duda su conveniencia por las incalculables ventajas que ofrecería, todavía carezca aquella minería de este medio indispensable de transporte, sin el cual es imposible conseguir en Gijón y demas puntos de la costa la baratura del carbon que se requiere para darle facil salida, competir y probablemente ahuyentar el carbon extranjero, no solo de la Península sino tambien de otros puertos extranjeros, y realizar las cuantiosas utilidades que ofrecen las formaciones de carbon de Asturias á los mineros, á los conductores, á la marina mercante y á todas las demas clases que se sostienen á expensas de las industrias consumidoras del carbon. Y si segun parece se ha dado ya principio á la construcción del camino, nos limitamos á desear su pronta terminacion. Este medio será sin duda el mas directo de fomentar la minería, y en ello se interesan todas las demas industrias que consumen dicho artículo, entre ellas la misma de los barcos de vapor.

De la propia manera debe mejorarse cuanto sea posible el transporte de los carbones de Villanueva del Rio, lo cual debe ser fácil, atendida la corta distancia que media hasta el punto de embarque en el Guadalquivir; y asimismo la continuacion del proyectado canal de Tamarite hasta el Ebro, en la parte que este es navegable, facilitaría ventajosamente la exportacion del carbon de las minas del término de Mequinenza, llevándole á precio muy barato á los puertos de Cataluña y Valencia. La menor importancia de otros muchos criaderos carboníferos, y su situacion distante de las costas, sin duda hace menos urgentes otros varios caminos carretiles que permitan la salida de aquellos y su consumo en varias de las ciudades interiores del reino; pero por eso dejan de ser indispensables para el fomento de muchas empresas mineras, que ó no tienen efecto, ó no caminan al paso que pudieran por la dificultad de los transportes.

Otro de los medios que mas directamente pueden influir en el fomento de la minería, es la propagacion de los conocimientos de la ciencia y la intervencion de los ingenieros facultativos en las operaciones de las empresas. Si el arranque del mineral que asoma á la superficie de los criaderos de carbon de Asturias es fácil, y no exige otros conocimientos y medios que los que estan naturalmente al alcance de toda especie de personas, el aprovechamiento de las capas profundas requiere ya un sistema ordenado de labores, acomodado y propio de tales formaciones carboníferas, y modificado oportunamente segun las circunstancias de la localidad; sistema que únicamente pueden disponer y dirigir en su ejecucion los ingenieros especiales de este ramo. Y por lo regular solo tales empresas logran prosperar y producir al pais las grandes y ventajas de la industria; porque sujetándose con inteligencia á los preceptos prácticos de la ciencia, aprovechando sus adelantos, y anticipando con cálculo é ilustrada prevision los caudales necesarios, pueden producir con la conveniente abundancia el carbon que exige el consumo de la industria, cada dia mas adelantada; y haciendo en el laboreo de las minas todas las economías que proporciona la mecánica, obtener dicho artículo al mas bajo precio posible á fin de darle buena salida, concurrir ventajosamente con el mismo producto extranjero, y hacerlo ventajosamente en los muchos usos á que puede destinarse; solo ellas pueden preparar mejor el mineral ya obtenido y purificarlo segun su calidad para hacer aplicables ó útiles muchos carbones que no lo serian de otro modo; circunstancia frecuente en varios de los criaderos de España, en la que se han apoyado muchas veces los que han solicitado el permiso de introducir libremente el carbon extranjero; solo dichas empresas pueden dar á la minería la extension de que es susceptible, y hacer de ella uno de los ramos industriales mas interesantes y productivos para los particulares y el Estado; objeto que rara vez se logra con el aprovechamiento aislado, superficial, mezquino y rapiñoso que hacen las gentes pobres é ignorantes, segun ha sucedido comunmente en Asturias hasta el establecimiento de la bien dirigida empresa de Ferrer, Riera y Lessoine, de que tantas utilidades deben esperarse; y por último, solo tales empresas satisfacen cumplidamente los deseos de los Gobiernos ilustrados, porque únicamente la buena direccion de los ingenieros facultativos sabe conservar las minas, aprovechar hasta el último fragmento del mineral que encierran, y asegurar así la subsistencia de

los obreros por muchos años, segun conviene al interes de las naciones.

Sin los auxilios de la ciencia rara vez puede prosperar la industria del minero, en la cual la ignorancia puede malograr en un dia los esfuerzos de mucho tiempo, consumir improductivamente crecidos caudales, arruinar á sus dueños, ocasionar la muerte y la desgracia de muchas familias, y retraer por tales medios de una aplicacion tan peligrosa muchos capitales y operarios. Podriamos extender mucho mas nuestras observaciones acerca de la necesidad de propagar los conocimientos facultativos, considerados como uno de los medios eficaces de fomentar la minería; podriamos indicar los de que se valen en otras naciones mas ilustradas para hacer completamente provechoso el laboreo de sus criaderos minerales y evitar los trascendentales perjuicios que puede ocasionar aquel mal dirigido, sobre todo en las minas de carbon; las trabas que la legislación de aquellos países pone sabiamente á la codicia de los particulares, contraria muchas veces al bien comun, por ejemplo, la disposicion que en Bélgica obliga á los solicitadores de minas de carbon mineral á presentar fianzas muy crecidas, que aseguren al Gobierno de la buena direccion de sus empresas antes de hacerseles la concesion de pertenencias; podriamos por fin citar los ejemplos de muchas empresas mineras en España, mal emprendidas unas, y malogradas otras solo por la falta de conocimientos especiales ó facultativos en sus directores.

Pero nos limitaremos á decir que removidos que sean algunos de los obstáculos que se han indicado respecto de la minería asturiana, será un medio oportuno é indispensable para promoverla, enviar á las órdenes del inspector de aquel distrito (cuyo celo y conocimientos son muy recomendables) alguno ó algunos ayudantes facultativos, que le auxilién en los objetos de su instituto. Porque si en la actualidad el aumento de los empleados de la inspeccion y todos sus esfuerzos y trabajos serian infructuosos, entonces producirian todas las utilidades que las naciones mineras obtienen de tales funcionarios, establecidos en España con esta prevision por el sabio Real decreto orgánico de 4 de Julio de 1825.

Por último, la escasez de capitales y la poca disposicion que se encuentra entre los españoles á la formacion de asociaciones industriales, son trabas tambien que se oponen al establecimiento de muchas empresas útiles, y muy particularmente á los de minas, que por su índole suelen exigir grandes anticipaciones de dinero. Pero la influencia contraria de estas causas, y aun ellas mismas, desaparecerán con el tiempo cuando restablecida y consolidada la paz, y desembarazado el Gobierno de las incasantes y mas urgentes atenciones de la guerra, pueda este dedicarse á proteger decididamente todos los ramos de la industria fuente constante de la riqueza pública, y prosperidad de las naciones.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

San Sebastian 18 de Mayo. La partida al mando del sargento del batallon franco de Guipúzcoa, Elorrio, salió de esta plaza anteanoche, y regresó ayer trayéndose prisioneros á cinco facciosos que componian una de las avasazadas enemigas.

La reunion de fuerzas nuestras hoy sobre Hernani indicaba algun movimiento ofensivo de su parte, pero se ha suspendido á causa del fuerte temporal de aguas que ha sobrevenido, y en este momento llega el general con su estado mayor á esta plaza.

Ayer tarde se amotinaron en Villabona como unos 200 facciosos desertores del 2.º y 8.º de Guipúzcoa que se hallan en Alava, diciendo que se les diese dinero y que se echase fuera á los ojalateros: á consecuencia salió el titulado comandante general Iturriza desde Andoain con dos compañías; pero al ver que aquellos no trataban de ceder, pidió cuatro compañías mas, y con estas fuerzas reduciéndolos á la obediencia, extrajo de las filas por cada diez uno, y llevando al primero, que era cabo, á una huerta para fusilarlo, mientras que á los demas los condujo á la casa consistorial á confesar, para lo cual tenia reunidos cuatro capellanes, fue tan fuerte el empeño de todos los circunstantes por el perdon, que al fin les perdonó, dándoles calzado y ofreciéndoles dar dinero en Tolosa, adonde se trasladaron para la noche, y al parecer todo quedó apaciguado. Mas parece que anoche hubo tambien gritos sediciosos en Andoain á las puertas del alojamiento del titulado brigadier Alza, y segun han podido inferir varios oficiales nuestros de la conversacion que han tenido hoy con motivo del parlamento con otros de la faccion, reina mucha desunion entre los rebeldes.

Vitoria 22 de Mayo. En Oñate ha habido antes de anoche un fuerte tiroteo entre los provincianos y los llamados ojalateros. El desorden continuaba ayer al medio dia: no sabemos cuál habrá sido el resultado.

Cuenca 22 de Mayo. El 16 del actual se presentaron cinco facciosos procedentes de la faccion de Basilio en las inmediaciones de Almonacid del Marquesado, y fueron perseguidos por los Nacionales y demas vecinos de aquel pueblo, que consiguieron ahuyentarlos de su territorio. En su huida cayeron dichos facciosos en poder de una partida nuestra de caballería que iba hácia Albacete, y los ha dejado presos en la cárcel de Ontanaya.

La faccion del cura de Solera fue dispersada por la compañía franca de esta provincia, al mando de D. Hilarion Lozano, el dia 20 en el pueblo de Villar de Ladrón, cogiéndosele un caballo, varias cargas de raciones, fusiles, esconetas, dos arrobas de balas y siete lanzas. Al dispersarse la faccion quedó libre el alcalde de Villar de Ladrón, á quien se llevaba preso. Esta gavilla se componia de unos 150 hombres, de los cuales la tercera parte iba sin armas.

Soria 25 de Mayo. La columna de Aranda ha sido desgraciadamente sorprendida en Ontoria del Pinar por la faccion de Balmaseda en la noche del 20. Parece que la sorpresa fue casi inevitable por lo malo de la noche y la inseguridad de noticias sobre la verdadera posicion del enemigo. Sin embargo dos subtenientes del provincial de Córdoba con 150 hombres que pudieron refugiarse á la iglesia, se defendieron en ella toda la noche, burlándose de la faccion, que evacuó el pueblo á la mañana siguiente, llevándose como unos 200 prisioneros de dicha columna.

La Roda (Mancha) 25 de Mayo. El dia 21 del corriente

se han acantonado en esta villa 55 infantes y 20 caballos de los movilizados de la provincia de Madrid, quedando cubierta toda la carrera con el objeto de exterminar las gavillas de ladrones que cada dia se presentaban en dicha carrera cometiendo asesinatos y tropelías.

De esta suerte estará expedito el camino, y nadie temerá el transitar por él. Gracias al Gobierno que tiene en consideracion este punto tan interesante para las comunicaciones.

En nuestra correspondencia de Paris del 18 solo encontramos el hecho siguiente:

»Ayer á las cuatro de la tarde murió el Excmo. Sr. principe de Tayllerand á la edad de 84 años y tres meses. Por la mañana habia estado á visitarle S. M. el Rey de los franceses y su augusta hermana la princesa Adelaida.»

Nuestros fondos en Paris seguian sin variacion.

En Lóndres el 16 quedaban á 22 con cupon.

En Amsterdam el 15 á 21 tres dieziseisavos.

En Amberes el 16 á 21 $\frac{3}{8}$.

En Bruselas el 16 á 21 $\frac{3}{8}$.

A ULTIMA HORA.

Por noticias recibidas de Burdeos sabemos que la faccion Zorrilla en número de 1650 rebeldes habia sido batida el dia 17 del actual cerca de Figueras por la mitad de fuerzas nuestras á las órdenes del gobernador de Gerona; causando al enemigo la pérdida de 180 muertos y 100 prisioneros.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 25 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, $20\frac{1}{8}$, tres dieziseisavos, $\frac{1}{2}$ y $20\frac{1}{2}$ con cupones al contado: $20\frac{1}{4}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{8}$, cinco dieziseisavos y $20\frac{1}{4}$ á v. f. ó vol.: $20\frac{1}{2}$, $\frac{1}{8}$, $\frac{1}{4}$ y $20\frac{3}{8}$ idem á prima de $\frac{1}{8}$, $\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Lóndres, á 90 dias, $37\frac{1}{2}$.
Paris, 16-1.

Alicante, $1\frac{1}{2}$ b.
Barcelona, á ps. fs., $1\frac{1}{2}$ id.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ d.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ b.

Coruña, $\frac{1}{2}$ d.
Granada, par.
Málaga, $\frac{1}{2}$ papel b.
Santander, $\frac{1}{2}$ id. id.
Santiago, $\frac{1}{2}$ d.
Sevilla, $\frac{1}{2}$ b.
Valencia, $1\frac{1}{2}$ b.
Zaragoza, $1\frac{1}{2}$ id.

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

ANUNCIOS.

GUIA de las madres para criar á sus hijos, ó Medicina doméstica de la primera infancia: obra útil é interesante á todas las clases de la sociedad, que con varias adiciones de un médico español publica el licenciado D. Antonio María Gonzalez y Crespo, individuo de varios sociedades científicas del reino &c.

El público juzgará del mérito de esta obra, la primera en su clase que se ha escrito en España. El editor se limita únicamente á manifestar que á los padres y madres de familia les es indispensable y necesaria la adquisicion de un tratado que habla exclusivamente del asunto mas caro é interesante á todos los individuos de la sociedad, que es "la conservacion de la salud y de la existencia de los niños en la época mas delicada y peligrosa de la vida": sin que por esto se crea que su lectura deje de ser utilísima, no solo á los profesores de medicina y cirugía, sino tambien á los jóvenes que se dedican al difícil estudio de cualquiera de las partes de esta ciencia; pues los primeros hallarán en compendio casi todos los preceptos higiénicos y terapéuticos para socorrer al hombre en una edad en que necesita de los auxilios mas prolijos; y los segundos encontrarán la reunion de máximas y reglas que, al principiar la práctica, guien sus procedimientos en la asistencia de los niños y en el tratamiento de muchos de los achaques y enfermedades que padecen en la primera infancia.

Se hallará en la librería de Sanz, calle de Carretas, y en la de Brun, frente de las Covachuelas.

La coleccion de opúsculos sobre aguas minerales que se anunció en la Gaceta de ayer, se vende en las mismas librerías.

EL LIBRO DEL PUEBLO: obra escrita en francés por el abate F. de Lamennais, y traducida al castellano por Don Eugenio de Ochoa: un tomo en 8.º Véndese á 8 rs. en las librerías de Escamilla, calle de Carretas, y de Cuesta, frente á las Covachuelas,

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.
1.º Sinfonia.
2.º **EL DIA MAS FELIZ DE LA VIDA**, acreditada pieza en un acto.
3.º Intermedio de baile.
4.º **EL TESTAMENTO**, pieza en un acto, muy aplaudida siempre.
5.º Intermedio de baile.
6.º **EL HOMBRE GORDO**, comedia tambien en un acto que se recomienda por lo original y chistoso de su argumento.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.